

# **REGLAMENTO**



**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS  
DE PUERTO RICO**  
*Versión febrero 2019*

Incluyendo las enmiendas aprobadas en  
la asamblea del 10 de febrero de 2019

# ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA DE LEY .....	1
APOTEGMA .....	1
PREÁMBULO .....	1
<b>Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo III SELLO OFICIAL .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO .....</b>	<b>4</b>
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i> .....	4
MIEMBROS ACTIVOS .....	5
MIEMBRO RECIEN GRADUADO.....	5
Miembro REGULAR ACTIVO .....	6
MIEMBRO VITALICIO .....	6
MIEMBRO EMERITUS.....	6
MIEMBROS INACTIVOS.....	6
MIEMBRO RETIRADO .....	6
MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO.....	7
MIEMBRO EN EL EXTRANJERO .....	7
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA .....	7
Miembro ESTUDIANTE .....	7
Miembro HONORARIO.....	8
MIEMBRO DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	8
Derechos por categoría.....	8
RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS .....	8
PORTAVOZ OFICIAL .....	9
DENTISTAS NUEVOS .....	10
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i> .....	10
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO .....	10
PENALIDADES .....	12
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE .....	13
<b>Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES .....</b>	<b>14</b>
PODER SUPREMO .....	14

GENERALIDADES .....	14
REGLAS DE LA ASAMBLEA .....	15
QUÓRUM .....	16
Asambleas Ordinarias.....	16
AGENDA .....	16
INFORME DE TESORERÍA .....	17
INFORME DE AUDITORÍA .....	17
VOTACIONES .....	17
Asambleas Extraordinarias.....	18
REFERÉNDUM .....	19
Comisión Especial de Asamblea.....	19

## **Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO ..... 20**

JUNTA DIRECTIVA .....	20
COMITÉ EJECUTIVO .....	21
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS .....	21
<i>JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE</i> .....	21
<i>JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</i> .....	22
REUNIONES .....	22
CESACIÓN AUTOMÁTICA .....	23
SUBSTITUCIONES .....	23
DEBERES .....	24
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA .....	25
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL .....	25
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA .....	25

## **Capítulo VII OFICIALES .....26**

FACULTADES Y DEBERES DEL:	
PRESIDENTE .....	26
VICEPRESIDENTE .....	26
SECRETARIO .....	27
TESORERO .....	27
AUDITOR .....	27
RENUNCIAS .....	28
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR .....	28

## **Capítulo VIII COMISIONES .....29**

COMISIONES PERMANENTES .....	29
COMISIONES ESPECIALES .....	29
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	30
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS .....	31

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA .....	32
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS .....	32
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES .....	33
COMISIÓN DE ÉTICA .....	34
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO .....	36
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS .....	39
COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	40
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	40
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES) .....	42
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES .....	43
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA .....	44
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS .....	45
COMISIÓN DE PRESUPUESTO .....	46
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO .....	47
<b>Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO .....</b>	<b>47</b>
NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES .....	47
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES .....	48
Oficiales.....	48
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO .....	48
FACULTADES Y DEBERES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO .....	48
<b>Capítulo X FINANZAS.....</b>	<b>50</b>
DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	50
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCION .....	50
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES .....	51
JUNTA DE FINANZAS .....	52
<b>Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y</b>	
<b>AYUDA MUTUA .....</b>	<b>53</b>
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	53
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL .....	53
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	53
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR .....	53
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN .....	54
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN .....	54
DISPOSICIÓN DE LOS SOBRANTES DEL FONDO .....	54

**Capítulo XII ESPECIALIDADES .....54**

PREÁMBULO .....54  
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN .....55  
REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA .....56

**Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....57**

PREÁMBULO .....57  
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO .....58  
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES .....58  
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES .....59  
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO..... 59  
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....59  
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....60  
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....60  
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....61  
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....61  
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES Y CHARLATANES .....61  
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES .....62  
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....62  
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS .....62  
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO .....63  
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS .....63  
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS .....64  
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN .....65  
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC. ....66  
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES .....66  
ORIENTACIÓN.....67  
DIRECTORIOS .....67  
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....68  
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS .....68  
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....69  
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....69  
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA .....70  
ESPECIALISTAS .....71  
CONFLICTO DE INTERESES .....71  
MALTRATO DE MENORES.....72  
CITACIONES .....72  
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA..... 73

<b>Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>73</b>
ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....	73
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO .....	74
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	74
AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	74
DISOLUCION .....	74
SECCION 501 (c) (3).....	75
<b>CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>75</b>

1                                   **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS**  
2                                   **DE PUERTO RICO**

3  
4  
5  
6                                   **REGLAMENTO GENERAL**

7  
8  
9  
10                                   **ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY**

11                                   El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo  
12                                   de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO  
13                                   RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y  
14                                   la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

15  
16                                   "El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley"

17  
18                                   **APOTEGMA**

19  
20                                   "*El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico,*  
21                                   *no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es*  
22                                   *un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen.*"

23  
24  
25                                   **PREÁMBULO**

26  
27                                   La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad  
28                                   meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el  
29                                   mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el  
30                                   ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea  
31                                   conveniente o necesario.

32  
33                                   Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el  
34                                   aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en  
35                                   determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado  
36                                   académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la  
37                                   autoridad competente.

38  
39                                   La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado  
40                                   para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en  
41                                   nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología  
42                                   como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve  
43                                   profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por

1       ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma  
2       por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

3  
4       Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a  
5       escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo  
6       desea. No pone cortapisas a la búsqueda de la verdad científica o filosófica, ni a  
7       su implantación en el desenvolvimiento de la profesión. No nos dicta ni nos  
8       impone un reglamento a ser seguido ciegamente, sino que deja en nuestras  
9       manos la estructuración del mismo y el derecho a interpretarlo y a enmendarlo  
10      cuando fuere deseable o necesario. No restringe con gríngolas de ficción legal  
11      los conceptos de ética profesional. No desvirtúa ni interfiere con los servicios que  
12      reciben los pacientes, por el contrario, estimula a mejorarlos, y sobre todo deja al  
13      paciente libre para escoger al dentista de su preferencia y a éste en libertad para  
14      rechazarlo cuando fuere necesario; siempre y cuando no sea por  
15      consideraciones de raza, color, género, origen étnico o religión.

16  
17      Nuestra sociedad organizada, acertadamente consideró, tras la anuencia de la  
18      clase odontológica, que la profesión podía engrandecerse y purificarse si  
19      traspasaba parte de su autoridad y ponía bajo la jurisdicción de la Clase,  
20      organizada colectivamente, a todos y cada uno de los dentistas admitidos por la  
21      Junta Dental Examinadora, a ejercer en Puerto Rico.

22  
23      Se comprende que es para bien del cuerpo profesional el que todos sus miembros  
24      regulen adecuadamente y en forma honorable y ética, el desempeño de su  
25      ministerio. Permitir lo contrario equivaldría a dejar hacer a cada cual lo que le  
26      pareciere bien para su exclusivo beneficio personal y sería regresar a la  
27      desacreditada política del llamado "*laissez faire*".

28  
29      Hasta el presente, las organizaciones profesionales privadas, que gran beneficio  
30      han aportado y deben seguir aportando a determinadas esferas, sólo pueden  
31      mantener una cierta medida de disciplina entre sus propios miembros, pero nunca  
32      pueden alcanzar a los que no pertenecen a ellas.

33  
34      Para subsanar estas fallas fue que nuestro más alto parlamento consultó a la  
35      clase dental y legisló para exigir que todos los que hubieren de ejercer la  
36      odontología en Puerto Rico, se sujetaran a la potestad de la propia profesión  
37      organizada. Así se creó la "casa grande" donde se cobijan, como una sola familia,  
38      todos los compañeros dentistas de esta tierra nuestra.

39  
40      Esta exigencia no es una falta en la Ley de Colegiación, es su más exaltada virtud  
41      y no conlleva la más mínima pérdida en los derechos esenciales del individuo, ni  
42      mancha la dignidad del dentista en su condición de ser humano.

43  
44      Al actuar de esta manera, el Poder Legislativo no maniobró torpemente ni trató  
45      de inmiscuir la política partidista en nuestros asuntos, sino que le dio un  
46      espaldarazo, dándole mayor autoridad para regirse a sí misma, a la profesión  
47      organizada.

1  
2 Los errores que pueda contener la ley que nos creó, son de menor importancia y  
3 pueden siempre irse subsanando si todos aunamos voluntades tras un mismo  
4 propósito.

5  
6 En nuestras manos tenemos ahora y para el futuro, un instrumento de trabajo que  
7 puede engrandecernos: el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Lo que  
8 hagamos con él depende de nosotros mismos, de nuestros esfuerzos y de  
9 nuestra buena voluntad.

10  
11 No pertenece a nadie ni es patrimonio de ningún grupo; es de todos, ya que el  
12 Colegio lo somos nosotros mismos, los que hoy estamos aquí y los que en el  
13 mañana habrán de seguirnos. Hacemos el propósito pues, de nunca dejar que  
14 un desagrado momentáneo enajene el afecto y apoyo que nuestro Colegio  
15 merece.

## 16 17 18 **Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO**

### 19 20 21 **Artículo 1 (I)**

22  
23 Esta organización se denominará, conforme a la ley de su creación, "**Colegio de**  
24 **Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**", y tendrá su domicilio legal en la Capital  
25 de Puerto Rico.

## 26 27 28 **Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

### 29 30 31 **Artículo 1 (II)**

32  
33 Los objetivos y propósitos del Colegio serán los siguientes:

- 34
- 35 (a) Cooperar en el mejoramiento y desarrollo de la ciencia y arte de la Medicina  
36 Dental, con miras a lograr mejores y más amplios servicios de salud al  
37 pueblo.
  - 38
  - 39 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la  
40 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de  
41 regir la conducta de los colegiados.
  - 42
  - 43 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público  
44 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés  
45 general.
  - 46
  - 47 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.

- 1  
2 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como  
3 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.  
4  
5 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.  
6  
7 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos  
8 especiales para el beneficio de los colegiados.  
9  
10 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y  
11 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de  
12 Colegiación.  
13  
14

### 15 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

#### 16 **Artículo 1 (III)**

17  
18 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un  
19 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al  
20 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**  
21 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".  
22  
23

24  
25 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho  
26 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la  
27 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.  
28  
29

### 30 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

#### 31 **Artículo 1 (IV)**

32  
33 Todo dentista que desee ejercer la profesión odontológica en Puerto Rico tendrá  
34 que ser miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, según  
35 establece la Ley de Colegiación. Los miembros colegiados deberán regirse por  
36 lo establecido en este reglamento para ser certificado de estar en el cumplimiento  
37 de sus obligaciones (Good Standing) según su categoría de miembro. Para esto,  
38 todo colegiado deberá cumplir con los requisitos de cuota, montepíos y/o tributos  
39 especiales que le sean requeridos y le fueran exigibles, y que no se encontrare  
40 suspendido o expulsado de la profesión por la Junta Dental Examinadora o por  
41 el Colegio.  
42  
43

44  
45 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquél dentista  
46 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la  
47 profesión odontológica, y que se haya graduado de una Escuela de Medicina

1 Dental u Odontología acreditada por las mismas autoridades de educación  
2 superior que acreditan la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto  
3 Rico y haber obtenido un grado de Doctor en Medicina Dental (DMD) o Doctor en  
4 Cirugía Dental (DDS) y que cumpliere con los deberes y llenare los requisitos  
5 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.

6  
7 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas  
8 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO, cada  
9 una con sus respectivas subcategorías. Solo será considerado como MIEMBRO  
10 ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta Dental Examinadora y que  
11 mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la categoría de activa y en  
12 cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental Examinadora, y que cumpla  
13 con todos los requisitos que establece este reglamento. Las subcategorías de  
14 MIEMBRO ACTIVO son: Miembro Regular Activo, Miembro Recién Graduado,  
15 Miembro Vitalicio y Miembro Eméritus.

16  
17 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de  
18 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.

19  
20 Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no mantengan su  
21 licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora; o no ejerzan  
22 la profesión en Puerto Rico, aun cuando tengan su licencia activa en PR; o se  
23 encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva. Las  
24 subcategorías de MIEMBROS INACTIVOS son: Miembros Estudiantes de una  
25 Escuela de Odontología reconocida por el “*Council On Dental Accreditation*”,  
26 Miembros de Colegiación Voluntaria, Miembros Inactivos Voluntarios, Miembros  
27 Honorarios y los Miembros Inactivos por Deuda.

28  
29 Por Reglamento se establecen las siguientes categorías de miembros, cuando  
30 las circunstancias así lo requirieren, y si no hubiere impedimento legal alguno:

### 31 32 **A. MIEMBROS ACTIVOS**

33 **MIEMBRO RECIEN GRADUADO:** Es aquél dentista que al colegiarse lleve de  
34 uno a tres (1) a (3) años de haberse graduado de una escuela de odontología  
35 debidamente acreditada y haber obtenido el grado de DMD o DDS según  
36 descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental Examinadora  
37 de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su licencia para ejercer  
38 la profesión dental en la categoría de activa y en cumplimiento; y que cumpliere  
39 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de  
40 Colegiación y este Reglamento.

41  
42 También será considerado dentro de esta categoría aquel dentista que recién  
43 graduado de una escuela de odontología fue directamente a un programa de  
44 especialidad o estudios posdoctorales y nunca haya practicado la odontología en  
45 forma privada y nunca antes haya estado colegiado.

1  
2 Durante estos tres (3) años la cuota de colegiación será el cincuenta por ciento  
3 (50%) de la cuota de colegiación vigente, al igual que cualquier tributo si lo  
4 hubiere. Durante este tiempo, el colegiado quedará exento de pagar la cuota de  
5 construcción. Comenzará a satisfacer ésta durante su cuarto año como  
6 colegiado.

7  
8 **MIEMBRO REGULAR ACTIVO:** Es aquél dentista con cuatro (4) o más años de  
9 graduado de una escuela de odontología debidamente acreditada y de haber  
10 obtenido el grado de DMD o DDS o haber cursado estudios pos-doctorales  
11 según descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental  
12 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su  
13 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y en  
14 cumplimiento; y que cumpliere con los deberes y llenare los requisitos fijados  
15 por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer  
16 la cuota de colegiación vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere, al igual  
17 que la cuota de construcción.

18 **MIEMBRO VITALICIO:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio  
19 durante treinta (30) años o más como miembro activo y que hubiere rebasado  
20 los sesenta y cinco (65) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría  
21 de activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando  
22 estuviere o no ejerciendo. El Miembro Vitalicio al así solicitarlo y gozará de todos  
23 los derechos y prerrogativas correspondientes a Miembro Activo y pagará el  
24 cincuenta por ciento (50%) de la cuota y los tributos si los hubiera. Todo  
25 colegiado con el estatus de Miembro Vitalicio al 25 de febrero de 2017 tendrá la  
26 opción de pagar voluntariamente esta cuota.

27 **MIEMBRO EMERITUS:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio  
28 durante treinta y cinco (35) años como miembro activo y que hubiera rebasado  
29 los setenta (70) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría de  
30 activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando estuviese  
31 o no ejerciendo, y al así solicitarlo gozará de todos los derechos y prerrogativas  
32 de los Miembros Activos. No tendrá que pagar cuotas ni tributo alguno.

### 33 **B. MIEMBROS INACTIVOS:**

34 **MIEMBRO RETIRADO:** Es aquél colegiado que aun sin llenar los requisitos para  
35 ser aceptado como Miembro Vitalicio, no estuviese ejerciendo la profesión y  
36 solicitare voluntariamente adquirir la categoría de Miembro Retirado, podrá ser  
37 considerado como tal sometiendo una declaración jurada ante Notario Público,  
38 certificando su retiro total de la práctica profesional en Puerto Rico. El Miembro  
39 Retirado podrá readquirir la categoría de Activo si decidiera abandonar su retiro  
40 y lo solicita por escrito. No tendrá que pagar cuota ni tributo alguno sobre el  
41 periodo en que estuviere retirado. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las

1           asambleas del Colegio y no contará para quórum. No podrá votar en las  
2           elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar un puesto en la Junta  
3           Directiva, ni Distritos del CCDPR.

4           **MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO:** Todo Colegiado Vitalicio o  
5           Eméritus que ya no tenga su licencia de la Junta Dental Examinadora activa,  
6           entendiéndose que ya no está ejerciendo la profesión, podrá solicitar esta  
7           categoría. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio  
8           y no contará para quórum. No podrá votar en las elecciones para el Comité  
9           Ejecutivo o Distritos ni ocupar un puesto en la Junta Directiva ni Distritos del  
10          CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno. Los miembros Vitalicio  
11          con voz y voto a la fecha de 25 de febrero de 2017 podrán mantener ese derecho  
12          y contará para quorum, aunque no tenga su licencia activa, si así lo solicitare.

13          **MIEMBRO EN EL EXTRANJERO:** Todo colegiado que ejerce la profesión fuera  
14          de Puerto Rico podrá solicitar esta categoría. Este miembro tendrá voz, pero no  
15          voto en las asambleas del Colegio y no contará para el quorum. No podrá votar  
16          en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, y ni ocupar un puesto en  
17          la Junta Directiva ni Distritos del CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo  
18          alguno.

19          **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de  
20          deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos  
21          incluyendo los siguientes:  
22          a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.  
23          b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.  
24          c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.  
25          d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.  
26          e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.  
27          f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.  
28          g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.  
29          h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este  
30          reglamento.

31  
32          Su nombre será informado a la Junta Dental Examinadora para que tome las  
33          acciones pertinentes.

34          **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquél estudiante de una Facultad de  
35          Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "*Council on Dental*  
36          *Accreditation*" y la Junta Dental Examinadora; siempre y cuando éste lo solicitare  
37          y fuere considerado merecedor de ello por la Junta Directiva. Los derechos de  
38          todo miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,  
39          sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No  
40          tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno.

1 **MIEMBRO HONORARIO:** Toda persona, sea o no dentista, que hubiere  
2 realizado una contribución extraordinaria al avance de la Odontología y fuere  
3 considerada merecedora de este honor por la Junta Directiva podrá ser  
4 considerada para esta categoría. Recibirá un certificado al efecto, y podrá asistir  
5 a aquellos actos del Colegio que el Comité Ejecutivo tuviere a bien invitarle.

6 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es  
7 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos  
8 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de  
9 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en la Escuela de  
10 Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; estando o no licenciado por  
11 la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO  
12 ejercen la odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que  
13 no reciben compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación  
14 es voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. Este miembro  
15 tendrá voz, pero no voto en las asambleas y no contará para quórum. No podrá  
16 votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un  
17 puesto en la Junta Directiva, ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar  
18 cuota, ni tributo alguno.

19 **Derechos por categoría:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a las  
20 asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el quorum  
21 requerido en asamblea, son los Miembros Activos, es decir: Miembros Regulares  
22 Activos, Miembros Recién Graduados, Miembros Vitalicios y Miembros Eméritos.  
23 También serán los únicos miembros aptos para votar en las elecciones para  
24 seleccionar a los miembros del Comité Ejecutivo y las directivas de los Distritos.

25 Los Miembros Retirados, Vitalicio Retirado, Eméritos Retirado, Miembros en el  
26 Extranjero y Miembro de Colegiación Voluntaria podrán asistir a las asambleas,  
27 sean ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán  
28 para quorum. Todo miembro Vitalicio con voz y voto a la fecha de 25 de febrero  
29 de 2017 podrá mantener ese derecho y contará para quorum, aunque no tenga  
30 su licencia activa, si así lo solicitare.

31 Solo los Miembros Regulares Activos, Recién Graduados, Vitalicios o Eméritos  
32 del Colegio, que sean residentes en Puerto Rico, y que cumplan con todos los  
33 requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para ocupar posiciones  
34 electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas de los Distritos.

## 35 **Artículo 2 (IV)**

### 36 RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS

37

38 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras  
39 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los

1 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en  
2 contravención con los de nuestro Colegio.

3  
4 Cuando hubiere interés genuino en que nuestro Colegio asuma la representación  
5 o forme parte constitutiva de alguna entidad odontológica deberá presentarse una  
6 solicitud escrita al Comité Ejecutivo para que se discutan los méritos del caso en  
7 la próxima asamblea. Cuando una Asamblea General diere su aprobación, pero  
8 no todos los colegiados vinieren a ser miembros, individualmente, de la entidad  
9 envuelta, las relaciones organizacionales se podrán canalizar como a  
10 continuación se provee:

11  
12 Nuestro Colegio podrá, como tal, ostentar la representación o formar parte  
13 constitutiva de una sociedad odontológica fuera de Puerto Rico, pero de hecho y  
14 en la práctica las relaciones organizacionales deberán manejarse a través de un  
15 organismo compuesto y electo exclusivamente por los colegiados que a la vez  
16 fueren miembros reconocidos de la otra entidad. Este organismo se llamará  
17 Delegación Rectora y estará compuesto por un mínimo de tres miembros,  
18 especificándose que el Presidente del Colegio será reconocido como Presidente  
19 de dicho organismo, siempre que fuere miembro de la entidad representada, o  
20 de lo contrario dicho cargo recaerá sobre un colegiado que lo fuere.

21  
22 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte  
23 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el  
24 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.

25  
26 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos  
27 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta  
28 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare  
29 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de  
30 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.

31  
32 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá  
33 imponer, de acuerdo a sus necesidades, las correspondientes cuotas a los  
34 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación  
35 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera  
36 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los  
37 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a  
38 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre  
39 fuera de Puerto Rico.

40  
41  
42 **Artículo 3 (IV)**  
43 PORTAVOZ OFICIAL

44  
45 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas o hablar oficialmente a  
46 nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico sin tener la  
47 autorización previa del Comité Ejecutivo o de una Asamblea General.

1 **Artículo 4 (IV)**

2 DENTISTAS NUEVOS

3  
4 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá  
5 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito  
6 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se  
7 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la  
8 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las  
9 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo al director  
10 ejecutivo o administrador del Colegio:

11  
12 **Promesa del Odontólogo**

13  
14 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos***  
15 ***Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***

16  
17 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que***  
18 ***me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***

19  
20 ***Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de***  
21 ***mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de***  
22 ***buena fe, honestidad y ecuanimidad.***

23  
24 ***Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que***  
25 ***disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética***  
26 ***que rigen la conducta profesional.***

27  
28 ***Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumplo***  
29 ***mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.***

30  
31 ***Que Así Me Ayude Dios.***

32  
33  
34 **Artículo 5 (IV)**

35 CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO

36  
37 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el  
38 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la  
39 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota  
40 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos  
41 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a  
42 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor.

43  
44 Desde 1997 la cuota anual quedará establecida en doscientos setenta y cinco  
45 dólares (\$275.00). De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota se  
46 harán las siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como  
47 cuota, a la sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión

1 de Seguros Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la  
2 Comunidad y Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de  
3 colegiación se destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y  
4 Ayuda Mutua y un 4% al seguro de vida de los colegiados miembros activos y  
5 vitalicios inactivos retirados. Si el crecimiento de los fondos destinados a los fines  
6 señalados en este artículo ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará  
7 un máximo razonable que, al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al  
8 fondo general.

9 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,  
10 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como  
11 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida  
12 imponer una Asamblea General debidamente constituida.

13  
14 Cargo por servicio: El Comité Ejecutivo podrá establecer un cargo por servicio  
15 para costear los gastos que impliquen los trámites bancarios y administrativos,  
16 particularmente en aquellos casos en que las transacciones bancarias impliquen  
17 cargos para el Colegio.

18  
19 A todo aquel colegiado que hubiere pagado su cuota anual o tributos mediante  
20 cheque y el mismo fuere devuelto por el banco por razón de fondos insuficientes,  
21 se le impondrá un cargo de veinte dólares (\$20.00) y el importe de la cuota o  
22 tributo(s) más el cargo de veinte dólares (\$20.00) deberá ser satisfecho en  
23 efectivo, giro o cheque certificado por un banco reconocido.

24  
25 Desde el 1994 se establece una cuota de construcción, de cincuenta dólares  
26 (\$50.00) anuales por tres (3) años. Cada dentista nuevo que entrare al Colegio  
27 quedará exento de esta cuota por los primeros tres (3) años. Quedará entonces  
28 obligado a cumplir con la misma durante su cuarto, quinto y sexto año de  
29 colegiación.

30  
31 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y  
32 tributos:

- 33
- 34 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de cobro a todos  
35 los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha  
36 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho  
37 sus pagos en el mes de febrero.
  - 38  
39 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso  
40 de cobro a los colegiados que para ese entonces y en violación al  
41 Reglamento no hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos,  
42 estipulándose que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar  
43 de nulo el presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que  
44 hasta tanto no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les  
45 estará prohibida la participación en cualesquiera actividades del Colegio,  
46 tanto científicas como sociales o administrativas; y que de no satisfacer

1 sus deudas antes del tercer aviso, en la primera semana de abril, vendrán  
2 obligados a pagar, un recargo del diez por ciento (10%) de la cuota  
3 adeudada, el costo del correo certificado, así como cualesquiera otros  
4 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en  
5 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.  
6

- 7 3. Durante la primera semana del mes de abril se enviará, por correo  
8 certificado, el tercer aviso de cobro a los colegiados que aún quedasen sin  
9 pagar, advirtiéndoles que dicho aviso habrá de ser la última notificación de  
10 cobro.  
11

12 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del  
13 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,  
14 entendiéndose, que el primer aviso de cobro será enviado en los primeros tres  
15 (3) meses, el segundo aviso a los seis (6) meses y el tercero luego de transcurrido  
16 el año, a menos que al momento de aprobarse el tributo en cuestión se haya  
17 estipulado un plazo distinto.  
18

19 En el último aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella parte  
20 del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del colegiado  
21 por falta de pago de cuotas o tributos.  
22

23 En el último aviso de cobro, se le hará saber al colegiado su derecho a exponer  
24 ante el Comité Ejecutivo, antes del día quince (15) del mismo mes, cualquier  
25 razón de fuerza mayor que tuviere para solicitar una prórroga en el pago de su  
26 cuota o tributos; y dicho Comité podrá otorgar una posposición en caso de quedar  
27 convencido de lo justo de la petición del colegiado.  
28

29 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto  
30 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar  
31 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco  
32 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en  
33 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de  
34 así ameritarlo.  
35  
36

### 37 **Artículo 6 (IV)**

#### 38 **PENALIDADES**

39  
40 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley  
41 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:  
42

- 43 1. Amonestado.  
44  
45 2. Censurado.  
46

- 1 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades  
2 específicas del Colegio.  
3  
4 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta  
5 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.  
6  
7 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
8 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.  
9

10 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota  
11 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido  
12 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,  
13 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la  
14 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte  
15 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al  
16 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.  
17

18 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y  
19 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una  
20 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando  
21 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los  
22 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de  
23 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado  
24 querellante.  
25  
26

#### 27 **Artículo 7 (IV)**

#### 28 **PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE**

29  
30 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o  
31 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se  
32 extinguirán:  
33

- 34 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.  
35  
36 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no  
37 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y  
38 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causa-habientes,  
39 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que  
40 tuviere instituidos el Colegio.  
41  
42

#### 43 **Artículo 8 (IV)**

44  
45 El Comité Ejecutivo deberá notificar a la Junta Dental Examinadora y a todas las  
46 entidades pertinentes, el nombre, o nombres, de aquél, o aquéllos, que hubieren  
47 perdido sus correspondientes derechos como colegiados; y vendrá obligado a

1 dar los pasos necesarios para recurrir y utilizar los recursos que las leyes de  
2 Puerto Rico ofrecieren para, de hecho, prohibir al dentista envuelto, el ejercicio  
3 de su profesión, según lo especifica la Ley de Colegiación.  
4

5  
6 **Capítulo V**  
7 **ASAMBLEAS GENERALES**  
8

9  
10 **Artículo 1 (V)**

11 **PODER SUPREMO**  
12

13 La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no  
14 obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este  
15 Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos  
16 todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las  
17 mismas.  
18

19  
20 **Artículo 2 (V)**

21 **GENERALIDADES**  
22

23 Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de  
24 carácter científico y otra de carácter administrativo. Toda Asamblea, sea ordinaria  
25 o extraordinaria e independientemente de quien la convoque, se llevará a cabo  
26 en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la  
27 administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al  
28 programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean  
29 presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas,  
30 agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos  
31 con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se  
32 tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria  
33 anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere  
34 celebrado en el ínterin.  
35

36 En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los  
37 candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro  
38 candidato que surgiere en la asamblea.  
39

40 Los candidatos evaluados y calificados por la Comisión de Nominaciones serán  
41 presentados por ésta, en la Asamblea Administrativa, en la cual quedarán  
42 cerradas las nominaciones para todos los cargos al Comité Ejecutivo. De no  
43 haber candidato alguno para una posición en particular se mantendrán abiertas  
44 las nominaciones para dicho cargo hasta treinta (30) días antes de la fecha en  
45 que se celebrare la próxima Asamblea Científica.  
46

1 El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas  
2 del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la  
3 Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de  
4 la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que  
5 estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la  
6 responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que  
7 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "*bona fide*" del  
8 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.

9  
10 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se  
11 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las  
12 mismas se seguirán las siguientes reglas:

- 13  
14 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en  
15 el salón de la asamblea y tendrán derecho a voz y voto. Se podrá permitir  
16 también la entrada al personal administrativo del Colegio, a invitados especiales  
17 y a personal técnico, de apoyo o asesoría, siempre y cuando estén identificados.  
18
- 19 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un  
20 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre y lo  
21 que tenga a bien exponer.  
22
- 23 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté  
24 hablando con la anuencia de la Presidencia.  
25
- 26 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.  
27 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el  
28 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha  
29 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o  
30 por medio de una moción aprobada por la Asamblea.  
31
- 32 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como  
33 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;  
34 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asigne la Presidencia.  
35
- 36 6. La Presidencia también nombrará un Comité de Escrutinio compuesto por tres (3)  
37 colegiados quienes estarán a cargo de contabilizar los resultados de toda votación  
38 realizada durante el término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los  
39 miembros de este Comité se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón,  
40 la Presidencia nombrará inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.  
41
- 42 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que  
43 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida con al  
44 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo  
45 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la  
46 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus

1 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a  
2 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.

3  
4 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a  
5 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en  
6 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con  
7 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el  
8 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conozca su alcance y  
9 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho  
10 turno.

11  
12 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez días de antelación  
13 a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del presidente.  
14 En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la profesión, la  
15 asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla con el término  
16 de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos terceras ( $\frac{2}{3}$ )  
17 partes de los presentes.

### 18 **Artículo 3 (V)**

#### 19 QUÓRUM

20  
21  
22 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o  
23 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del diez por ciento (10%) de los  
24 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora  
25 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser el cinco por ciento  
26 (5%) de los miembros activos del Colegio según descrito en el Art. 1 (IV) de este  
27 reglamento.

28  
29 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la  
30 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que  
31 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este  
32 Reglamento.

### 33 **Artículo 4 (V)**

#### 34 ASAMBLEAS ORDINARIAS

35  
36  
37 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente  
38 agenda:

- 39
- 40 1. Llamada al Orden
- 41 2. Apertura de la Asamblea
- 42 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
- 43 4. Bienvenida
- 44 5. Invocación
- 45 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
- 46 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:
  - 47 a) Sargentos de Armas

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
  - 19
  - 20
  - 21
  - 22
  - 23
  - 24
  - 25
  - 26
  - 27
  - 28
  - 29
  - 30
  - 31
  - 32
  - 33
  - 34
  - 35
  - 36
  - 37
  - 38
  - 39
  - 40
  - 41
  - 42
  - 43
  - 44
  - 45
  - 46
  - 47
- b) Comité de Escrutinio
8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
  9. Informe de la Presidencia
  10. Informe de Secretaría
  11. Informe de Tesorería
  12. Informe de Auditoría
  13. Informes de Comisiones
  14. Elecciones
  15. Asuntos Pendientes
  16. Asuntos Nuevos
  17. Clausura

**Informe de Tesorería:** El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de Presupuesto.

Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea Científica. Dichos documentos deberán ser presentados ante la Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.

En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.

**Informe de Auditoría:** El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.

En las Asambleas Administrativas, rendirá un informe de su gestión como auditor; señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

En las Asambleas Científicas rendirá un informe de su gestión como auditor; señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos en la administración de los fondos del Colegio. Éste deberá ser circulado por lo menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

Además, presentará un informe auditado por un auditor externo correspondiente al año anterior. Se recomienda que el auditor externo esté presente para que pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a bien hacerle la asamblea, o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien haga la presentación del informe.

**Votaciones:** Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán realizadas previo a la celebración de la Asamblea Científica del Colegio, siguiendo un formato electrónico siempre que sea posible. Cada colegiado "bona fide" tendrá

1 acceso a la papeleta de votación o su equivalente digital, según sea el proceso  
2 decidido por la Junta Directiva, durante el período anunciado de elecciones, la cual  
3 contará con la foto de los candidatos a cada puesto y un espacio en blanco donde  
4 tendrá la opción de votar por un candidato añadido por nominación directa (“write  
5 in”). Cada año, el Colegio anunciará, con no menos de quince (15) días de  
6 antelación, la apertura del período de votaciones, el cual concluirá a la hora para  
7 la cual se cite la Asamblea Científica. Entendiéndose que será requisito de cada  
8 candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité de Escrutinio  
9 y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que cumple con todos  
10 los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo y tendrá un período  
11 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiera la Comisión  
12 de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir con alguno de  
13 los requisitos será sustituido por el candidato calificado que termine en segundo  
14 lugar en la votación para el mismo cargo. Los resultados de las votaciones serán  
15 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y  
16 Elecciones. En caso de que durante el escrutinio surgiese algún tipo de problema  
17 con el resultado de cualquiera de los puestos al Comité Ejecutivo, será la Asamblea  
18 la llamada a acoger y solucionar el mismo.

19  
20 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como  
21 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al  
22 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea  
23 Administrativa, o según lo establecido en este Reglamento.

## 24 **Artículo 5 (V)**

### 25 **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

26  
27  
28 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse por correo a toda la  
29 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en  
30 ella.

31  
32 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere  
33 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la  
34 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de los miembros activos del Colegio, o  
35 una Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según  
36 el Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el  
37 Artículo 4 (X); disponiéndose, que la convocatoria a Asamblea deberá ser hecha  
38 dentro del periodo prescriptivo de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de  
39 la radicación de la solicitud en la Secretaría. De no ser así, en los últimos dos (2)  
40 casos, entonces la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.  
41 Una Asamblea Extraordinaria, no podrá celebrarse para antes de los quince (15)  
42 días, ni para después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha del envío del  
43 aviso de la convocatoria, excepto que si a juicio de la parte solicitante fuere  
44 absolutamente necesario acortar el término de los quince (15) días, estos podrán  
45 reducirse a siete (7) días siempre que, además de la convocatoria por correo,  
46 ésta se publicare en un (1) diario de circulación general del país, bastando una

1 sola publicación con espacio no menor de una (1) columna por dos (2) pulgadas  
2 de alto.

#### 3 4 **Artículo 6 (V)**

#### 5 REFERÉNDUM

6  
7 Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la  
8 matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar  
9 a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum  
10 el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:

- 11
- 12 1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados una  
13 copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la consideración de la  
14 matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras "sí" y "no", con suficiente  
15 separación para que el colegiado marque claramente aquella opción que  
16 expresare su decisión en torno al asunto en consulta.  
17
  - 18 2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior  
19 aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se hará  
20 el escrutinio.  
21
  - 22 3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será incluido  
23 dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría del Colegio, la  
24 cual será custodia de todos los sobres, los que permanecerán sellados hasta  
25 el momento mismo en que se efectuare el escrutinio. Al inicio del escrutinio  
26 se separarán los sobres internos conteniendo la papeleta de votación, del  
27 sobre externo, el cual será descartado en ese momento; asegurando, de  
28 esta manera, la confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá  
29 ser presenciado por todos los colegiados que así los desearan.  
30
  - 31 4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán preparar  
32 breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán impresas y  
33 enviadas junto a las papeletas de votación.  
34

35 Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos  
36 emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y  
37 siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los  
38 colegiados *"bona fide"* activos.

#### 39 40 **Artículo 7 (V)**

#### 41 COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA

42  
43 Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere  
44 mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité  
45 podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un  
46 asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda.  
47 De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente  
48 a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de 5 colegiados

1 activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún miembro de  
2 esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión será  
3 nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una vez  
4 electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un presidente y  
5 un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento interno el cual  
6 someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la misma manera  
7 lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán miembros  
8 exoficio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas de sus  
9 deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR detallando el  
10 progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden someter a la  
11 consideración de la misma.

12  
13 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple (3 de 5) excepto:

14  
15 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán  
16 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria (4 de 5).

17  
18 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán  
19 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros  
20 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda  
21 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.

## 22 23 24 **Capítulo VI** 25 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO** 26

### 27 28 **Artículo 1 (VI)**

#### 29 **JUNTA DIRECTIVA** 30

31 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual  
32 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el  
33 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el  
34 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y  
35 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las  
36 Secciones de Distrito.

37  
38 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de  
39 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de  
40 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión  
41 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y  
42 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
43 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que subscribir  
44 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de  
45 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza  
46 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva  
47 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).

1 **Artículo 2 (VI)**

2 COMITÉ EJECUTIVO

3  
4 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de  
5 la misma, exceptuando a los Vocales.

6  
7 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.

8  
9 **Artículo 3 (VI)**

10 TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS

11  
12 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el  
13 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que  
14 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.

15  
16 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el  
17 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la  
18 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:

19  
20  
21 **Juramentación del Presidente**

22  
23 ***Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas***  
24 ***de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha***  
25 ***conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y***  
26 ***sacrificios que el mismo conlleva.***

27  
28 ***Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones***  
29 ***aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré***  
30 ***cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis***  
31 ***habilidades y conocimientos me lo permitieren.***

32  
33 ***Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y***  
34 ***engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario***  
35 ***de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión***  
36 ***odontológica.***

37  
38 ***Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad***  
39 ***para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.***

40  
41 ***Y que así sea.***

42  
43  
44 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya  
45 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:

1 **Juramentación de la Junta Directiva**

2  
3 **Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de \_\_\_\_ en**  
4 **la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**  
5 **y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,**  
6 **acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de**  
7 **sacrificio.**

8  
9 **Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las**  
10 **obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de**  
11 **intereses conflictivos.**

12  
13 **Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro**  
14 **Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,**  
15 **colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.**

16  
17 **Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.**

18  
19 **Y que así sea.**

20  
21 **Artículo 4 (VI)**

22 **REUNIONES**

23  
24 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre  
25 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare  
26 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere  
27 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,  
28 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;  
29 disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se mencionarán en la  
30 convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días de anticipación, y además  
31 se podrán presentar asuntos fuera de la convocatoria si así lo acordaren las dos  
32 terceras (2/3) partes de los miembros presentes; disponiéndose, además, que  
33 para cualquier reunión se necesitará la asistencia de por lo menos ocho (8)  
34 miembros para constituir quórum. Deberá haber quórum en toda decisión.

35  
36 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los  
37 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de  
38 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la  
39 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su  
40 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.

41  
42 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con  
43 la frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de  
44 día a día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y  
45 rápida. Cuando dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del  
46 Presidente o de una mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus  
47 atribuciones, las decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta

1 Directiva, o por una Asamblea General del Colegio, según el caso;  
2 disponiéndose, que cuando los asuntos a tratarse fueren de naturaleza tal que a  
3 juicio del Comité Ejecutivo, requirieren atención inmediata y fuere poco práctica  
4 una reunión en pleno, se podrá consultar por carta, facsímil o cualquier otro medio  
5 electrónico verificable, a los Presidentes de las Secciones de Distrito, cuando los  
6 referidos asuntos requirieren opinión de dichos funcionarios.

7  
8 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada  
9 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.

## 10 **Artículo 5 (VI)**

### 11 **CESACIÓN AUTOMÁTICA**

12  
13  
14 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,  
15 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones  
16 consecutivas.

17  
18 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el  
19 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para  
20 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.

## 21 **Artículo 6 (VI)**

### 22 **SUBSTITUCIONES**

23  
24  
25 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por  
26 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de  
27 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.

28  
29 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los  
30 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico, y a falta de estos dos, una  
31 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio será la llamada a llenar los  
32 cargos vacantes. Si esta situación ocurriere durante los primeros tres meses del  
33 año administrativo, la persona que ocupare la Presidencia por el resto del término  
34 podrá ser electa para dicho cargo solamente una vez más; si la situación ocurriera  
35 tras los primeros tres meses, no se considerará como que dicha persona ha  
36 ocupado un término para los propósitos de reelección.

37  
38 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer  
39 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año  
40 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta  
41 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del  
42 Colegio.

43  
44 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la  
45 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y  
46 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al

1 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el  
2 puesto de Presidente de Distrito.

3  
4 **Artículo 7 (VI)**  
5 **DEBERES**

6  
7 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone  
8 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con  
9 los siguientes deberes:

- 10  
11 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su  
12 profesión.
- 13  
14 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,  
15 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.
- 16  
17 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- 18  
19 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos  
20 Dentistas de Puerto Rico.
- 21  
22 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido  
23 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá  
24 retirarlos cuando creyere necesario.
- 25  
26 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como  
27 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o  
28 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.
- 29  
30 7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y  
31 grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta,  
32 reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.
- 33  
34 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.
- 35  
36 9. Dirigir y representar al Colegio.
- 37  
38 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como  
39 también hacerlos cumplir.
- 40  
41 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.
- 42  
43 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones  
44 de Distrito.
- 45  
46 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se  
47 disponen en este Reglamento.

1 **Artículo 8 (VI)**

2 VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

3  
4 La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al  
5 Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando  
6 ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya  
7 lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva,  
8 aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún  
9 miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso  
10 estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.

11  
12  
13 **Artículo 9 (VI)**

14 DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER  
15 PROFESIONAL

16  
17 La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para  
18 representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos  
19 dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier  
20 nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto  
21 al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.

22  
23  
24 **Artículo 10 (VI)**

25 POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA

26  
27 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene  
28 la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos  
29 pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el  
30 Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.  
31 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,  
32 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.

33  
34 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la  
35 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un  
36 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a  
37 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo  
38 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte  
39 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá  
40 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos  
41 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la  
42 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de  
43 Puerto Rico.

44  
45 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto  
46 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección  
47 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio

1 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de  
2 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente  
3 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión  
4 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término  
5 de treinta (30) días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la  
6 votación en pleno de la Junta Directiva.  
7

## 8

## 9 **Capítulo VII**

## 10 **OFICIALES**

### 11

### 12

### 13 **Artículo 1 (VII)**

#### 14 **FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

15

16 El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales;  
17 convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones  
18 del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que  
19 formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará  
20 todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al  
21 Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber  
22 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI);  
23 velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento; y cumplirá todos  
24 aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo.  
25

### 26

### 27 **Artículo 2 (VII)**

#### 28 **FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES**

29

30 Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden  
31 jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia,  
32 incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo  
33 dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.  
34

35 El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en  
36 unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber  
37 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI).  
38 El Primer Vicepresidente tendrá dentro de sus funciones la de coordinar,  
39 supervisar y dar seguimiento a las encomiendas de trabajo que se le hicieren a  
40 las Comisiones, además de ser miembro de la Comisión de Presupuesto.  
41 También se desempeñará en las comisiones o encargos que el Presidente, o la  
42 Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.  
43

44 El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de  
45 todo lo relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones  
46 Públicas y el Mes de Salud Oral.  
47

1 **Artículo 3 (VII)**

2 FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

3  
4 El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio,  
5 a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las  
6 certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros  
7 de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité  
8 Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que  
9 limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá  
10 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental  
11 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,  
12 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose  
13 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las  
14 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser  
15 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.  
16

17  
18 **Artículo 4 (VII)**

19 FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO

20  
21 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del  
22 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;  
23 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos  
24 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras  
25 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos  
26 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los  
27 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las  
28 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea  
29 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la  
30 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo  
31 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente  
32 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de  
33 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año  
34 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para  
35 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la  
36 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.  
37

38  
39 **Artículo 5 (VII)**

40 FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR

41  
42 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,  
43 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,  
44 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como  
45 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un  
46 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,  
47 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;

1 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el  
2 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.  
3  
4

## 5 **Artículo 6 (VII)**

### 6 RENUNCIAS

7  
8 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente  
9 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que  
10 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,  
11 en lo relacionado a substituciones.  
12

13 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes  
14 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos  
15 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o  
16 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.  
17

18 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,  
19 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste  
20 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.  
21

## 22 **Artículo 7 (VII)**

### 23 PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR

24  
25  
26 Cualquier colegiado "*bona fide*", podrá solicitar la destitución de un miembro de  
27 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una  
28 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,  
29 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el  
30 cinco por ciento (5%) de los colegiados activos en pleno disfrute de sus derechos  
31 y prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.  
32

33 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para  
34 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de  
35 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario  
36 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El  
37 funcionario al cual se le formularen cargos, será notificado de los mismos por  
38 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que  
39 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a  
40 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su  
41 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El  
42 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán  
43 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que  
44 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al  
45 funcionario.  
46

1 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como  
2 lo dispone el Artículo 6 (VI).

3  
4  
5 **Capítulo VIII**  
6 **COMISIONES**

7  
8  
9 **Artículo 1 (VIII)**

10  
11 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,  
12 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,  
13 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,  
14 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante  
15 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo  
16 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieran:

- 17
- 18 1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 19 2. Comisión de Educación Continua
- 20 3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
- 21 4. Comisión de Especialidades
- 22 5. Comisión de Ética
- 23 6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
- 24 7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
- 25 8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
- 26 9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
- 27 10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
- 28 11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
- 29 12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
- 30 13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
- 31 14. Comisión de Presupuesto
- 32 15. Comisión de Portal Cibernético

33  
34 También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que  
35 fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

- 36
- 37 1. Comisión del Boletín Informativo
- 38 2. Comisión Contra Intrusismo
- 39 3. Comisión de Divulgación Dental
- 40 4. Comisión de Relaciones Internacionales

1 5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral

2 6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

3  
4 y todas aquellas otras comisiones que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo  
5 tuvieren a bien designar.

6  
7  
8 **Artículo 2 (VIII)**

9 **COMPOSICION, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

10  
11 Todas las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Comité Ejecutivo,  
12 con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán ser integradas según  
13 dispusiere el artículo correspondiente de este Reglamento. Ningún miembro de  
14 la Junta Directiva podrá pertenecer a una comisión a menos que su puesto lo  
15 requiere según reglamento. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones  
16 señaladas en este Reglamento, o aquellas relacionadas a su función primordial  
17 que les fueren asignadas por la Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las  
18 que lo tuvieren. El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta  
19 Directiva nombrara al presidente de cada comisión respetando la antigüedad  
20 (“seniority”) de sus miembros siempre que sea posible, excepto aquellas  
21 comisiones que sea designado por reglamento.

22  
23  
24 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada  
25 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
26 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una  
27 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el  
28 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua  
29 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el  
30 momento que ocurra.

31  
32 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año  
33 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere  
34 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa  
35 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus  
36 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán  
37 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para  
38 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité  
39 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,  
40 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido  
41 por la Junta Directiva.

42  
43 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión  
44 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiese cumplir  
45 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser  
46 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un  
47 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el

1 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y  
2 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la  
3 Junta Directiva. Todo miembro que faltare sin justificación en tres (3) sesiones,  
4 sean consecutivas o no, sin excusa aceptada, cesará automáticamente de su  
5 cargo y se declarará vacante el puesto.  
6

7 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité  
8 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el  
9 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.  
10

11 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir  
12 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar  
13 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno  
14 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las  
15 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener  
16 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una  
17 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.  
18

19 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que  
20 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes  
21 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos  
22 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del  
23 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta  
24 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de  
25 la comisión.  
26

### 27 **Artículo 3 (VIII)**

#### 28 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

29  
30

31 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
32 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se  
33 nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos  
34 (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en  
35 adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro  
36 por el término de tres (3) años.  
37

38 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
39

- 40 1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley  
41 Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya  
42 sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de  
43 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.  
44
- 45 2. Podrá, "*motu proprio*", recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a  
46 la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de  
47 ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que

1           pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella  
2           legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.

- 3
- 4           3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente  
5           estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la  
6           consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes.  
7           Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez  
8           aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el  
9           asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar  
10          los requisitos legislativos.
- 11
- 12          4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley  
13          en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes  
14          conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto  
15          Rico.

16

17       **Artículo 4 (VIII)**

18       COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

19

20       Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
21       aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se  
22       nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años,  
23       otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término  
24       de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que  
25       nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de  
26       una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo  
27       que le faltare cumplir al miembro saliente.

28

29       Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones  
30       gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras  
31       necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como  
32       generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,  
33       mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e  
34       innovaciones de la odontología.

35

36       La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se  
37       requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.

38

39       Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
40       su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.

41

42

43       **Artículo 5 (VIII)**

44       COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS

45

46       Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y  
47       constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité

1 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por  
2 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un  
3 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro  
4 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo  
5 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.  
6

7 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:  
8

- 9 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas  
10 propios de salud dental, para el público en general.  
11
- 12 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo  
13 de tales actividades.  
14
- 15 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos  
16 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no  
17 limitando sus esfuerzos en el programa de "Outreach" o vinculación  
18 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico  
19
- 20 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.  
21
- 22 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que  
23 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar  
24 los miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva,  
25 aprobación que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se  
26 encargará de todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su  
27 planificación, organización, programación, coordinación, publicidad y  
28 ejecución de las actividades.  
29  
30

### 31 **Artículo 6 (VIII)**

#### 32 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES 33

34 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
35 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como  
36 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica  
37 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos  
38 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente  
39 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de  
40 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este  
41 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según  
42 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,  
43 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al  
44 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta  
45 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres  
46 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).  
47

1 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:

- 2
- 3 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.
- 4
- 5 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya
- 6 decisión final será llevada a la Asamblea General.
- 7
- 8 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades
- 9 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.
- 10
- 11 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las
- 12 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre
- 13 especialidades y con los dentistas de práctica general.
- 14
- 15 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo
- 16 que tenga que ver con especialistas o especialidades.
- 17
- 18 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades
- 19 odontológicas.
- 20
- 21 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en
- 22 contravención con el Reglamento del Colegio.
- 23
- 24

## 25 **Artículo 7 (VIII)**

### 26 COMISIÓN DE ÉTICA

27

28 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y

29 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta

30 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en

31 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos

32 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera

33 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de

34 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y

35 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el

36 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro

37 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro

38 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro

39 de esta Comisión.

40

41 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además

42 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:

- 43
- 44 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la
- 45 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras
- 46 enmiendas al mismo.
- 47

- 1 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en  
2 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de  
3 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren  
4 reñidas con la ética profesional.  
5
- 6 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de  
7 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
8
- 9 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código  
10 de Ética que creyere conveniente siguiendo lo dispuesto en el artículo 1  
11 (XIV).  
12
- 13 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta  
14 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas  
15 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades  
16 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de  
17 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante  
18 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,  
19 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando  
20 entienda que ha habido una violación relacionado al aspecto clínico.  
21
- 22 6. Todo el procedimiento de una querella en la Comisión de Ética se llevará a  
23 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de  
24 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:  
25
  - 26 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y  
27 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por  
28 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la  
29 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el  
30 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.  
31
  - 32 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado  
33 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su  
34 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado  
35 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una  
36 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental  
37 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)  
38 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a  
39 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un  
40 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá  
41 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días  
42 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva  
43 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus  
44 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.  
45
- 46 7. Si un querellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin  
47 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas

1 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con  
2 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no  
3 interesa rebatir la querrela o acusación presentada contra ella; o que tampoco  
4 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por  
5 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso  
6 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la  
7 penalidad correspondiente.  
8

- 9 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en  
10 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u  
11 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese  
12 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.  
13

### 14 **Artículo 8 (VIII)**

#### 15 COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO

16  
17  
18 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que  
19 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán  
20 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento  
21 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará  
22 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y  
23 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la  
24 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres  
25 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité  
26 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después  
27 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el  
28 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque  
29 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser  
30 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.  
31

32 En los primeros quince (15) después de nombrados los últimos dos (2) miembros  
33 de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el nombre,  
34 dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de  
35 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,  
36 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los  
37 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de  
38 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De ésta  
39 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados  
40 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.  
41

42 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán  
43 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa  
44 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a  
45 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos  
46 establecidos para sus respectivos puestos.  
47

1 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
2

- 3 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes  
4 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la  
5 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.  
6
- 7 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité  
8 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,  
9 en su primera reunión, un presidente y un secretario.  
10
- 11 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los  
12 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se  
13 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En  
14 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).  
15
- 16 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo  
17 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la  
18 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de  
19 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el  
20 consentimiento previo de la Comisión en pleno.  
21
- 22 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus  
23 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad  
24 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión  
25 debidamente cumplimentada.  
26
- 27 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar  
28 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión  
29 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,  
30 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su  
31 aprobación.  
32
- 33 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional  
34 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.  
35
- 36 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité  
37 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:  
38
  - 39 a. Ser miembro activo del Colegio.
  - 40
  - 41 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.  
42
  - 43 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un  
44 miembro *bona fide* activo del Colegio.  
45
  - 46 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando  
47 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.

- 1  
2 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés  
3 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio  
4

5 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir  
6 además los siguientes requisitos:  
7

- 8 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.  
9  
10 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente  
11 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o  
12 como miembro del Comité Ejecutivo.  
13

- 14 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea  
15 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al  
16 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que  
17 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período  
18 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la  
19 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al  
20 candidato.  
21

22 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,  
23 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre  
24 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no  
25 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no  
26 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los  
27 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias  
28 del Colegio.  
29

30 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,  
31 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar  
32 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los  
33 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la  
34 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.  
35

- 36 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las  
37 siguientes razones:  
38

- 39 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos  
40 o información requerida por la Comisión.  
41  
42 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por  
43 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,  
44 del Código de Ética del Reglamento.  
45  
46 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la  
47 Profesión.

- 1  
2 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor  
3 Profesional.  
4  
5 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,  
6 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores  
7 intereses de nuestra profesión dental.  
8

9 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado  
10 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras  
11 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,  
12 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha  
13 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido  
14 descalificado como candidato. En todo momento la Comisión mantendrá  
15 anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para dicha  
16 acción.  
17

- 18 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas  
19 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho  
20 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y  
21 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.  
22  
23

#### 24 **Artículo 9 (VIII)**

#### 25 COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS

26  
27 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
28 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales  
29 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término  
30 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un  
31 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante  
32 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)  
33 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que  
34 le faltare cumplir al saliente.  
35

36 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en  
37 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a  
38 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por  
39 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos  
40 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de  
41 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase  
42 para superarse en el quehacer odontológico.  
43

44 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,  
45 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que  
46 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.  
47

1 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo  
2 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la  
3 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá  
4 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados  
5 en reunión o por correo.  
6

7 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del  
8 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.  
9

### 10 **Artículo 10 (VIII)**

#### 11 **COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS**

12 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente  
13 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres  
14 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí  
15 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,  
16 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión  
17 en pleno.  
18  
19

20 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
21

- 22 1. Organizar la Asamblea Científica.
- 23 2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles  
24 alojamiento, si fuere necesario.
- 25 3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las  
26 Exhibiciones.
- 27 4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de  
28 Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.  
29
- 30 5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.  
31
- 32 6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las  
33 erogaciones e ingresos tenidos.  
34  
35  
36  
37  
38  
39

### 40 **Artículo 11 (VIII)**

#### 41 **COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE** 42 **PUERTO RICO**

43 Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su  
44 asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la  
45 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora,  
46 seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los  
47

1 miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas  
2 de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará  
3 en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor  
4 Auxiliar.

5  
6 La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos  
7 de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán  
8 ser renovables.

9  
10 Requisitos y cualidades del Editor:

- 11
- 12 1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico  
13 y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.
  - 14 2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.
  - 15 3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber  
16 demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.
- 17  
18  
19

20 Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de  
21 sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de  
22 Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo  
23 miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta  
24 (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.

25  
26 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus  
27 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar  
28 acompañada de un "*currículum vitae*" del candidato. Toda esta documentación  
29 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)  
30 días previo a la fecha de elección del Editor.

31  
32 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen  
33 de sus calificaciones y/o "*currículum vitae*", serán enviadas por escrito a todos los  
34 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.

35  
36 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con  
37 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá  
38 por las reglas de la asamblea.

39  
40 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:

- 41
- 42 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser  
43 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así  
44 como para futuras enmiendas.
- 45

- 1 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año  
2 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre  
3 el Editor.  
4
- 5 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.  
6

## 7 **Artículo 12 (VIII)**

### 8 **COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)**

9  
10  
11 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité  
12 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber  
13 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)  
14 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.  
15

16 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)  
17 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de  
18 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,  
19 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la  
20 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.  
21

22 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
23

- 24 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación  
25 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.  
26
- 27 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas  
28 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus  
29 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.  
30

31 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que  
32 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.  
33

34 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un  
35 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.  
36

- 37 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido  
38 por la Comisión, es el siguiente:  
39
  - 40 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte  
41 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de  
42 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la  
43 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,  
44 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que  
45 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con  
46 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole  
47 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa

1                    aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La  
2 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera  
3 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.  
4

5                    b. En cada vista se proseguirá como sigue:  
6

7                    1. Se leerá la querella formulada.  
8

9                    2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,  
10 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos  
11 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.  
12

13                    c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de  
14 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte “a” de este inciso;  
15 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de  
16 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la  
17 Comisión.  
18

19                    d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá  
20 en los cuarenta y cinco 45 días siguientes, en sesión ejecutiva y por  
21 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en  
22 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación  
23 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)  
24 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo  
25 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse  
26 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y  
27 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la  
28 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.  
29

30                    e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado  
31 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de  
32 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso  
33 en cuestión.  
34

35                    4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será  
36 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún  
37 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta  
38 tome la acción pertinente.  
39

### 40                    **Artículo 13 (VIII)**

#### 41                    COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES

42  
43  
44                    Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
45 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los  
46 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus  
47 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros

1 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la  
2 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años  
3 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada  
4 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá  
5 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que  
6 hubiese dejado el cargo según el artículo 2 (VIII).

7  
8 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 9  
10 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación  
11 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.  
12  
13 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de  
14 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por  
15 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en  
16 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá  
17 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,  
18 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con  
19 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la  
20 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.  
21  
22 3. Podrá también, *“motu proprio”* someter enmiendas, pero deberá en todo  
23 momento registrarse por lo dispuesto en el capítulo XIV sobre Disposiciones  
24 Finales.  
25  
26 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,  
27 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su  
28 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.  
29  
30 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren  
31 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o  
32 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.  
33  
34 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este  
35 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del  
36 Colegio y sus necesidades.  
37  
38 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una  
39 expresión oficial del Colegio deberá ser evaluada por la Comisión según  
40 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).

41  
42  
43 **Artículo 14 (VIII)**

44 **COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

45  
46 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
47 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y

1 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.  
2 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta  
3 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este  
4 Reglamento lo harán de la siguiente manera:

5  
6 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por  
7 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse  
8 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el  
9 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación  
10 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo  
11 que le faltare cumplir al renunciante.

12  
13 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:

- 14  
15 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos  
16 destinados a los propósitos de esta Comisión.
- 17  
18 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,  
19 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los  
20 mejores intereses de los colegiados.
- 21  
22 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por  
23 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de  
24 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso  
25 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este  
26 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.
- 27  
28 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;  
29 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor  
30 desempeño de su misión.
- 31  
32 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité  
33 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que  
34 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en  
35 materia de auxilios, socorro o montepíos.
- 36  
37 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,  
38 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.
- 39  
40 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de  
41 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

#### 42 **Artículo 15 (VIII)**

#### 43 **COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS**

44  
45  
46 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por  
47 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros

1 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los  
2 respectivos Distritos del Colegio.

3  
4 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro  
5 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que  
6 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro  
7 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los  
8 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.

9  
10 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá  
11 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren  
12 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el  
13 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos  
14 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.

15  
16 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda  
17 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.

18  
19 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los  
20 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado  
21 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.

22  
23 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se  
24 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten  
25 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo  
26 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se  
27 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este  
28 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

29  
30 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
31 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.

### 32 33 34 **Artículo 16 (VIII)**

#### 35 **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

36  
37 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el  
38 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el  
39 Director Ejecutivo o Administrador.

40  
41 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el  
42 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención  
43 Científica.

44  
45 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un  
46 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.

1 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la  
2 Asamblea a ser considerado.

3  
4 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será  
5 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de  
6 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones  
7 de cualquier colegiado hasta el 1<sup>ro</sup> de diciembre del mismo año y las tomará en  
8 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes  
9 de la asamblea para su aprobación.

### 10 **Artículo 17 (VIII)**

#### 11 **COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO**

12  
13 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.  
14 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la  
15 siguiente manera: un (1) dentista de cada distrito, el Secretario del Comité  
16 Ejecutivo, un (1) dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta  
17 5 años.), un (1) miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–  
18 , un (1) miembro de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su  
19 presidente– y dos (2) miembros nombrados por el presidente del Comité  
20 Ejecutivo.  
21

22  
23 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios  
24 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.  
25

## 26 **Capítulo IX**

### 27 **SECCIONES DE DISTRITO**

#### 28 **Artículo 1 (IX)**

#### 29 **NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES**

30  
31  
32 Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas  
33 en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que  
34 dispusiere este Reglamento.  
35

36  
37  
38 Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente  
39 al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente  
40 podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.  
41

42 Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le  
43 impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o  
44 ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que  
45 le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.  
46  
47

1 **Artículo 2 (IX)**

2 COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES

3  
4 Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un  
5 (1) presidente, un (1) presidente electo, un (1) vicepresidente, un (1) secretario,  
6 un (1) tesorero y tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en  
7 diciembre o enero de cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los  
8 oficiales electos será efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité  
9 Ejecutivo del Colegio.

10  
11  
12 **Artículo 3 (IX)**

13 OFICIALES

14  
15 El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva  
16 del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así  
17 como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes  
18 del Colegio, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren  
19 debidamente electos, o designados, según fuere el caso.

20  
21  
22 **Artículo 4 (IX)**

23 FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO

24  
25 Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La  
26 convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de  
27 antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente  
28 constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)  
29 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien  
30 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).

31  
32 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,  
33 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda  
34 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora  
35 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente  
36 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.

37  
38 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en  
39 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

40  
41  
42 **Artículo 5 (IX)**

43 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO

44  
45 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:

- 1 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el  
2 Reglamento del Colegio.
- 3
- 4 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.
- 5
- 6 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.
- 7
- 8 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos  
9 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de  
10 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del  
11 Colegio.
- 12
- 13 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad  
14 de la cuota del Colegio.
- 15
- 16 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el  
17 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.
- 18
- 19 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos  
20 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,  
21 u otro cargo oficial en el Gobierno.
- 22
- 23 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes  
24 distritales que especifiquen el Reglamento del Colegio, para las pertinentes  
25 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,  
26 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta  
27 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.
- 28
- 29 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera  
30 conferida por la Junta Directiva.
- 31
- 32 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.
- 33

34 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

- 35
- 36 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y  
37 afines con los del Colegio.
- 38
- 39 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
- 40
- 41 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las  
42 decisiones de las Asambleas Generales.
- 43
- 44 4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado  
45 en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión  
46 o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste  
47 dividida.

- 1  
2 5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades  
3 pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno  
4 Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del  
5 Colegio.  
6  
7 6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio,  
8 debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo  
9 relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o  
10 modelo que utilice en las suyas el Colegio.  
11  
12 7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio,  
13 por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general;  
14 disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión  
15 adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General;  
16 disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de  
17 la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea  
18 General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.  
19  
20

## 21 **Artículo 6 (IX)**

22  
23 Las Secciones de Distrito deberán regirse autónómicamente, y siempre en  
24 armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus  
25 atribuciones.  
26

## 27 28 29 **Capítulo X** 30 **FINANZAS** 31

### 32 33 **Artículo 1 (X)**

#### 34 **DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO** 35

36 Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales,  
37 donativos u otros medios, deberán ser depositados en un banco de reconocida  
38 reputación y solvencia.  
39

### 40 41 **Artículo 2 (X)**

#### 42 **DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBANTES DE LA CONVENCION** 43

44 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por  
45 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán  
46 a los Fondos Generales del Colegio.  
47

1 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará  
2 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente.  
3  
4

5 **Artículo 3 (X)**

6 **EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES**  
7

8 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para  
9 satisfacer lo siguiente:  
10

- 11 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras  
12 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;  
13 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas  
14 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser  
15 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales  
16 casos en el presupuesto anual.  
17
- 18 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con  
19 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario  
20 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo  
21 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y  
22 de la erogación de los mismos.  
23
- 24 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del  
25 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.  
26
- 27 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien  
28 ordenar, si los fondos así lo permitieren.  
29
- 30 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas  
31 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso  
32 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité  
33 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada  
34 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la  
35 pertinente auditoría de parte del Colegio.  
36

37 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún  
38 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.  
39

40 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos  
41 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y  
42 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones  
43 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente,  
44 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de  
45 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.  
46  
47

1 **Artículo 4 (X)**

2 JUNTA DE FINANZAS

3  
4 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea  
5 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en  
6 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez  
7 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así  
8 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en  
9 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros  
10 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más  
11 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro  
12 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.

13  
14 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos  
15 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes  
16 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no  
17 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y  
18 en pro de la salud de nuestro pueblo.

19  
20 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;  
21 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a  
22 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá  
23 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones  
24 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus  
25 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.

26  
27 Las decisiones que involvieran transacciones financieras deberán tomarse  
28 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta  
29 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez  
30 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio  
31 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas  
32 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,  
33 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,  
34 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta  
35 Directiva del Colegio.

36  
37 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la  
38 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no  
39 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta  
40 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a  
41 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,  
42 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un  
43 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se  
44 siguieren las pautas para la celebración de referéndum.

1 **Capítulo XI**  
2 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**  
3  
4

5 **Artículo 1 (XI)**

6 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL  
7

8 Los fondos que se levantaren para formar este Fondo Especial serán  
9 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo a las disposiciones y  
10 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a  
11 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas  
12 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el  
13 sistema de Socorro y Montepío.  
14

15 **Artículo 2 (XI)**

16 PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL

17 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados  
18 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y  
19 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.  
20  
21

22 **Artículo 3 (XI)**

23 CÓMO CONSTITUIR EL FONDO  
24

25 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:  
26

- 27 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos  
28 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para  
29 estos fines.  
30
- 31 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.  
32
- 33 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta  
34 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda  
35 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos  
36 fondos.  
37
- 38 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del  
39 Colegio.  
40  
41

42 **Artículo 4 (XI)**

43 QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS  
44

45 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado *“bona*  
46 *fide”*, que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos  
47 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento

1 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al  
2 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitare a  
3 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de  
4 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este  
5 requisito.  
6

#### 7 **Artículo 5 (XI)**

#### 8 **REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

9  
10  
11 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento  
12 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y  
13 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en  
14 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto  
15 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la  
16 Junta Directiva del Colegio.  
17

#### 18 **Artículo 6 (XI)**

#### 19 **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**

20  
21  
22 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, divulgar su  
23 reglamento interno, adecuadamente, para todos los Colegiados, y ver que los  
24 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como  
25 notificar todas aquéllas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo  
26 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva  
27 del Colegio.  
28

#### 29 **Artículo 7 (XI)**

#### 30 **DISPOSICIÓN DE LOS SOBRANTES DEL FONDO**

31  
32  
33 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento  
34 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un  
35 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes  
36 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de  
37 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo  
38 determinare una Asamblea General.  
39

## 40 **Capítulo XII**

### 41 **ESPECIALIDADES**

#### 42 **PREÁMBULO**

43  
44  
45 El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el  
46 caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la  
47

1 complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se  
2 discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como  
3 punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta  
4 nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar  
5 a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor  
6 eficiencia a la sociedad.

7  
8 En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un  
9 mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas  
10 complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para  
11 fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las  
12 ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión  
13 envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una  
14 profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser  
15 entidades autosuficientes.

16  
17 La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá  
18 evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la  
19 Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la  
20 especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos  
21 años como mínimo.

## 22 23 **Artículo 1 (XII)**

### 24 **ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN**

25  
26  
27 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo –  
28 según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las  
29 experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la  
30 Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados  
31 para el desenvolvimiento de especialidades.

32  
33 Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para  
34 especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial,  
35 Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial,  
36 Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y  
37 Maxilofacial y Salud Pública Oral.

38  
39 Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en  
40 alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y  
41 formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del*  
42 *Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección  
43 deberá registrarse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización  
44 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité  
45 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.

1 **Artículo 2 (XII)**

2 REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA

3  
4 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la  
5 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o  
6 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica  
7 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser  
8 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de  
9 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma  
10 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá  
11 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los  
12 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente  
13 a conclusiones erróneas:

- 14
- 15 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la  
16 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será  
17 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.  
18
  - 19 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial  
20 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de  
21 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este  
22 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones  
23 que siguen:  
24
    - 25 a. que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una  
26 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello  
27 pudiese someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera  
28 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del  
29 Colegio.  
30
    - 31 b. que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto  
32 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad  
33 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que  
34 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación  
35 Dental Americana y que de ello pudiese someter prueba que así lo  
36 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y  
37 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.  
38
  - 39 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente  
40 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como  
41 campos de especialización.  
42

43 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el  
44 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre  
45 que no lo anunciare públicamente, ya que de así hacerlo estaría dando la  
46 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los  
47 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8

## Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA

9  
10  
11  
12

*"El dolor purifica el alma de algunos seres,  
pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."*

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

### PREÁMBULO

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy se dice corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las costumbres.

27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita, clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la inteligencia.

34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46

La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo –el placer como único fin– la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía moral.

La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.

Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad, no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.

En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que puedan cometerse.

1 Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos  
2 Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer  
3 cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.  
4

5 Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán  
6 interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional,  
7 personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que  
8 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y  
9 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.  
10

11 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con  
12 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de  
13 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.  
14

15 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de  
16 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo  
17 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano  
18 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta  
19 profesional.  
20

### 21 **Artículo 1 (XIII)**

#### 22 **DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO**

23  
24 **Reconociendo** que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al  
25 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,  
26 antepone el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el  
27 desempeño de su quehacer profesional.  
28

29 Dispensará sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en  
30 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única  
31 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán  
32 aspirar.  
33

34 El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera  
35 limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para  
36 hacer de su desempeño profesional un éxito.  
37

### 38 39 **Artículo 2 (XIII)**

#### 40 **MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y** 41 **LIMITACIONES**

42  
43 **No se negará** el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos  
44 logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la  
45 protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo  
46 ningún método, técnica o material que pudiese ser beneficioso al adelanto de la  
47 Odontología.

1  
2 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de  
3 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto  
4 patentado.  
5

### 6 7 **Artículo 3 (XIII)**

#### 8 **USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS** 9 **AGENTES**

10  
11 **Al** recetar, dispensar o recomendar el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,  
12 el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la  
13 disposición de la profesión odontológica.  
14

15 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere  
16 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de  
17 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la  
18 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento  
19 indebido para con animales de laboratorio.  
20

### 21 22 **Artículo 4 (XIII)**

#### 23 **UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO**

24  
25 **Velará** el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo  
26 que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la  
27 cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiriere la  
28 competencia profesional del odontólogo.  
29

30 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del  
31 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en  
32 los servicios que hubiere de recibir.  
33

34 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,  
35 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la  
36 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no  
37 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,  
38 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.  
39

### 40 41 **Artículo 5 (XIII)**

#### 42 **CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES**

43  
44 **Al** percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una  
45 consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y  
46 procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un

1 profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos  
2 adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.

3  
4 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales  
5 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá  
6 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.

7  
8 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una  
9 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su  
10 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullos o  
11 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.

### 12 13 14 **Artículo 6 (XIII)**

#### 15 **COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES**

16  
17 **Referir** pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en  
18 forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona  
19 a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.

20  
21 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a  
22 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra  
23 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.

### 24 25 26 **Artículo 7 (XIII)**

#### 27 **EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL**

28  
29 **Resistir** el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales  
30 de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un  
31 paciente que llegare a nuestras manos.

32  
33 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron  
34 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una  
35 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega  
36 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,  
37 desprestigiarse a sí mismo.

38  
39 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el  
40 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el  
41 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo  
42 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.

43  
44 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa  
45 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el  
46 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

1 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción  
2 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las  
3 circunstancias de un caso lo requirieren, aún cuando al hacerlo, en estricta  
4 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.  
5  
6

### 7 **Artículo 8 (XIII)**

#### 8 **SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS**

9

10 **Observar** la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de  
11 requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será  
12 obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.  
13

14 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del  
15 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas  
16 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo  
17 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.  
18  
19

### 20 **Artículo 9 (XIII)**

#### 21 **RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR** 22 **AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS**

23

24 **Como** por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para  
25 comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe  
26 someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y  
27 honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de  
28 preservar esa confianza depositada en él.  
29

30 Tratará, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,  
31 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de  
32 conocimientos pertinentes a su salud dental.  
33

34 Deberá no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca  
35 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables  
36 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos  
37 vivos y sensibles.  
38  
39

### 40 **Artículo 10 (XIII)**

#### 41 **POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN**

42

43 **Ante** la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por  
44 ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito  
45 profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar  
46 y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica  
47 del intrusismo en nuestra profesión.

1  
2 El emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada  
3 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este  
4 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como  
5 también a la Comisión de Ética.  
6

7  
8 **Artículo 11 (XIII)**

9 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y  
10 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA  
11 DENTAL  
12

13 **Deberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales**  
14 **que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de**  
15 **construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin**  
16 **anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,**  
17 **para la prestación de servicios.**  
18

19 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,  
20 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso  
21 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.  
22

23 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de  
24 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los  
25 compromisos económicos que con ellos se contrajeran. De la misma forma se  
26 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales  
27 extendiere crédito al dentista.  
28

29 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,  
30 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se  
31 establecieron con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico  
32 y de este Colegio.  
33

34 **Artículo 12 (XIII)**

35 PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES  
36

37 **Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,**  
38 **directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para**  
39 **reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas**  
40 **que el dentista necesitare.**  
41

42 **Artículo 13 (XIII)**

43 MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS  
44

45 **Zanjar o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,**  
46 **discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo**  
47 **dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente**

1 asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la  
2 organización a la cual pertenecemos.

3  
4 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los  
5 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que  
6 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o  
7 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de  
8 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la  
9 solicitud escrita de al menos una de las partes.

#### 12 **Artículo 14 (XIII)**

#### 13 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON 14 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O 15 ARTÍCULOS DE USO

16  
17 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su  
18 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad  
19 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados  
20 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.

#### 23 **Artículo 15 (XIII)**

#### 24 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

25  
26 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada  
27 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir  
28 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos  
29 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un  
30 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de  
31 su profesión".<sup>1</sup>

32  
33 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de  
34 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de  
35 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se  
36 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a  
37 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es  
38 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:

- 39  
40 a. figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando  
41 el uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la  
42 Comisión de Ética del Colegio.

---

<sup>1</sup> Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

- 1  
2 b. expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a  
3 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.  
4  
5 c. reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,  
6 sin haber llenado los requisitos para ello.  
7  
8 d. expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o  
9 engañosas, incluyendo entre otras cosas:  
10  
11 1. presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que  
12 pueda llevar falsas esperanzas a un paciente potencial.  
13  
14 i la no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario  
15 para la cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a  
16 honorarios en forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total  
17 no pueda anticiparse.  
18

19 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como  
20 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines  
21 pecuniarios. Cualquier duda que surgiere en la mente de un dentista sobre la  
22 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al  
23 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al  
24 respecto.  
25

## 26 **Artículo 16 (XIII)**

### 27 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

28  
29 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o  
30 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:  
31

- 32 a. la apertura de su oficina profesional.  
33  
34 b. el traslado de su oficina profesional.  
35  
36 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se  
37 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre  
38 que ello le estuviere permitido.  
39  
40 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su  
41 correspondiente horario.  
42  
43 e. cambio en el horario de trabajo.  
44  
45 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.  
46  
47 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.  
48

- 1 h. un cambio de número telefónico.  
2  
3 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.  
4

5 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre  
6 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto<sup>2</sup> y podrá contener lo  
7 siguiente:

- 8 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.  
9  
10 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiere, de la palabra *Doctor* o  
11 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el  
12 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o  
13 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de  
14 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*  
15 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues  
16 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en  
17 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar  
18 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la  
19 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la  
20 explicación de *Practica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o  
21 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el  
22 Capítulo sobre Especialidades.  
23  
24 c. su dirección y teléfono.  
25  
26 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.  
27

28 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los  
29 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras  
30 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar  
31 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas  
32 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o  
33 una pericia adicional en los servicios mencionados.  
34  
35

### 36 **Artículo 17 (XIII)**

#### 37 TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN

38  
39 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el  
40 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades  
41 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación  
42 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en  
43 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen

---

<sup>2</sup> En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal, simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno*. Se debe entender entonces, por ser de *buen gusto*, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por *mal gusto*, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma  
2 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la  
3 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,  
4 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).

5  
6 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán  
7 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar  
8 dicha oficina.

9  
10 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica  
11 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos  
12 pacientes del dentista.

### 13 14 15 **Artículo 18 (XIII)**

16 MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.

17  
18 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:

- 19  
20 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información  
21 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo  
22 16 (XIII).  
23  
24 b. La dirección postal o de la oficina.

25  
26 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información  
27 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el  
28 horario de trabajo, donde fuere necesario.

### 29 30 31 **Artículo 19 (XIII)**

32 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

33  
34 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:

- 35  
36 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la  
37 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte  
38 del Artículo 16 (XIII).  
39  
40 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así  
41 lo dispone la ley de nuestro país.  
42  
43 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,  
44 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios  
45 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de co-dueño,  
46 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o  
47 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u

1 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo  
2 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta  
3 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios  
4 por separación o muerte.  
5

6 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que  
7 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres  
8 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no  
9 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya  
10 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo  
11 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en  
12 dicha oficina se prestan servicios más completos y/o eficientes que en otras  
13 oficinas.  
14

15 e. La responsabilidad de respetar y hacer respetar las disposiciones arriba  
16 especificadas, recaerá sobre todos y cada uno de los dentistas que  
17 ejercieren en una oficina, ya fueren dueños, asociados o empleados.  
18

## 19 **ORIENTACIÓN**

20  
21 A manera de orientación para los Colegiados, el Comité de Ética tiene a bien  
22 recomendar lo siguiente, en relación a rótulos o letreros profesionales, en oficinas  
23 y/o edificios:  
24

- 25 1. no usar más de dos rótulos exteriores, a excepción del que apareciere en el  
26 directorio de un edificio o de alguna placa metálica a la entrada del mismo.  
27
- 28 2. no elaborar rótulos, con luces de neón o material luminoso o fluorescente, o  
29 iluminación tal que intente dar realce indebido al mismo, para llamar la  
30 atención pública. En aquellos casos en que el dentista tuviere horas  
31 nocturnas de oficina, es aceptable una iluminación discreta del rótulo  
32 exterior.  
33

### 34 **Artículo 20 (XIII)**

#### 35 **DIRECTORIOS**

36  
37  
38 Podrá incluirse el nombre profesional y demás datos permisibles, sólo en  
39 directorios profesionales abiertos y disponibles para todos los dentistas de la  
40 localidad, y únicamente cuando fuere para dar a conocer la disponibilidad para la  
41 prestación de servicios.  
42

43 Se recomienda que todo colegiado que contrate para que su nombre sea incluido  
44 en el listado profesional de algún directorio telefónico, lo haga utilizando letras y  
45 moldes en uniformidad con los utilizados por la mayoría de los demás colegiados  
46 incluidos en dicho listado.  
47

1 **Artículo 21 (XIII)**

2 DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

3  
4 Al determinar sus honorarios profesionales, el dentista deberá regularizar, en lo  
5 posible, sus tarifas por servicios, para así ayudar a afianzar la confianza del  
6 público para con los que atienden su salud.

7  
8 Por otro lado, es encomiable y debe estimularse al otorgamiento de un descuento  
9 de cortesía, personal o individual, a los miembros de las profesiones aliadas, ya  
10 que ello conlleva al mejoramiento en las relaciones interprofesionales, tan  
11 necesarias entre los que atienden la salud del pueblo.

12  
13 Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida  
14 caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de  
15 recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a  
16 participar de los limitados servicios públicos de salud dental.

17  
18 **Artículo 22 (XIII)**

19 RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

20  
21 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios  
22 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes  
23 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos  
24 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada  
25 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

26  
27 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 28  
29 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene  
30 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.  
31  
32 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales  
33 de la Odontología.  
34  
35 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación  
36 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con  
37 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los  
38 dentistas participantes en el plan.  
39  
40 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que  
41 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente  
42 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.  
43  
44 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista  
45 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,  
46 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los

1 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista  
2 seleccionado.

- 3
- 4 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una  
5 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente  
6 dispuesto en el correspondiente contrato.
- 7
- 8 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los  
9 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.
- 10
- 11 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los  
12 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad  
13 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa  
14 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de  
15 honorarios.
- 16

17

18 **Artículo 23 (XIII)**

19 CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS

20

- 21 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración  
22 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de  
23 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en  
24 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido  
25 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.
- 26
- 27 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista  
28 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a  
29 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado “*bona fide*”  
30 y estuviere por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en  
31 Puerto Rico.
- 32

33

34 **Artículo 24 (XIII)**

35 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS  
36 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA  
37 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES

38

- 39 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de  
40 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de  
41 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",  
42 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales  
43 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la  
44 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios  
45 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus  
46 derechos pudieren tomar parte.
- 47

- 1 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o  
2 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,  
3 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la  
4 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio  
5 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.  
6  
7 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su  
8 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o  
9 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa  
10 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si  
11 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos  
12 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos  
13 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.  
14  
15 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o  
16 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso  
17 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a  
18 excepción de aquellas sancionados previamente por nuestro Colegio, de  
19 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o  
20 posiblemente engañosos.  
21  
22

### 23 **Artículo 25 (XIII)**

#### 24 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA

25  
26 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al  
27 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en  
28 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.  
29

30 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa  
31 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la  
32 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o  
33 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo  
34 siguiente:  
35

- 36 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,  
37 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de  
38 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o  
39 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa  
40 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la  
41 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material  
42 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.  
43  
44 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,  
45 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna  
46 parte de nuestro Reglamento.  
47

1 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan  
2 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.  
3  
4

5 **Artículo 26 (XIII)**  
6 ESPECIALISTAS  
7

8 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su  
9 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y  
10 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas  
11 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele  
12 con más facilidad.  
13

14 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el  
15 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.  
16

17 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere  
18 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.  
19

20 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una  
21 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de  
22 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga  
23 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la  
24 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.  
25

26 **Artículo 27 (XIII)**  
27 CONFLICTO DE INTERESES  
28  
29

30 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a  
31 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no  
32 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera  
33 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u  
34 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,  
35 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario  
36 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar  
37 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiese estar en la  
38 posición de llegar a hacerlo.  
39

40 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,  
41 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiese llegar a  
42 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a  
43 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.  
44

45 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupare posición alguna dentro de la  
46 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,  
47 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,

1 empleado u ocupare posición en que medie compensación monetaria, dietas,  
2 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma  
3 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,  
4 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,  
5 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el  
6 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

7  
8 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a  
9 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y  
10 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades  
11 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de  
12 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que  
13 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes  
14 envueltas.

15  
16 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas  
17 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un  
18 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación  
19 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su  
20 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá  
21 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente  
22 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,  
23 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario  
24 su puesto quedará vacante.

25  
26 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de  
27 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan  
28 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de  
29 nuestra organización.

### 30 31 **Artículo 28 (XIII)**

#### 32 **MALTRATO DE MENORES**

33  
34  
35 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos  
36 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen  
37 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral  
38 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha  
39 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.

### 40 41 **Artículo 29 (XIII)**

#### 42 **CITACIONES**

43  
44  
45 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la  
46 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra

1 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia  
2 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.  
3  
4

5 **Artículo 30 (XIII)**

6 **FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**  
7

8 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará  
9 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.  
10

11 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética  
12 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o  
13 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del  
14 mismo.  
15

16 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en  
17 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades  
18 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:  
19

- 20 1. Amonestación.
- 21 2. Censura.
- 22 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades  
23 específicas del Colegio.
- 24 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de  
25 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
- 26 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
27 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.  
28  
29

30 **Capítulo XIV**  
31 **DISPOSICIONES FINALES**  
32  
33

34 **Artículo 1 (XIV)**

35 **ENMIENDAS AL REGLAMENTO**  
36

37 El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria  
38 o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de  
39 enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren  
40 enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a  
41 la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha  
42 publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a  
43 través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá  
44 tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación  
45 general en el país, bastando una sola publicación.  
46

1 Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto  
2 afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la  
3 Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.  
4

5 Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a  
6 la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por  
7 una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días  
8 de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será  
9 obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva  
10 del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en  
11 pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta  
12 (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.  
13

14 Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la  
15 consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y  
16 Resoluciones.  
17

## 18 **Artículo 2 (XIV)**

### 19 MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO

20

21 Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con  
22 anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este  
23 Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.  
24

## 25 **Artículo 3 (XIV)**

### 26 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

27

28 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere  
29 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o  
30 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento que continuarán vigentes con  
31 toda su fuerza y vigor.  
32

## 33 **Artículo 4 (XIV)**

### 34 AUTORIDAD PARLAMENTARIA

35

36 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento  
37 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase  
38 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio  
39 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*  
40 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en  
41 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
42

## 43 **Artículo 5 (XIV)**

### 44 DISOLUCIÓN

45

46 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.  
47 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos. En caso de

1 disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma se ejecutará  
2 según lo dispuesto en la ley que así lo determine. En caso de que dicha ley no  
3 provea un procedimiento específico para disponer de los bienes del Colegio, se  
4 ejecutará entonces según establecido en la Ley de Corporaciones vigente.  
5

6 **Artículo 6 (XIV)**

7 **SECCION 501(c) (3)**  
8

9 “The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,  
10 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of  
11 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under  
12 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future  
13 federal tax code.”  
14

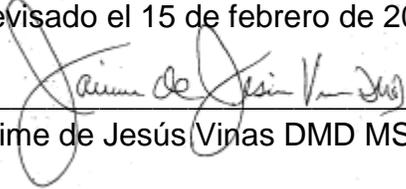
15 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more  
16 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,  
17 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the  
18 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such  
19 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the  
20 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such  
21 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which  
22 are organized and operated exclusively for such purposes.”  
23

24 **CERTIFICACIÓN**  
25

26 Yo, Jaime de Jesús Viñas, presidente de la Comisión de Reglamento y Resoluciones  
27 del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el texto que  
28 antecede es copia fiel y exacta de nuestro Reglamento, según enmendado  
29 incluyendo la Asamblea Científica del domingo 10 de febrero de 2019 celebrada en  
30 San Juan de Puerto Rico.  
31

32 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro  
33 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]  
34 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo  
35 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también  
36 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.  
37

38 Revisado el 15 de febrero de 2019 en San Juan, Puerto Rico.  
39

40   
41 Jaime de Jesús Viñas DMD MS  
42

43 Miembros de Comisión de Reglamento y Resoluciones 2018-19

- 44 ❖ Jaime de Jesús Viñas DMD MS
- 45 ❖ Héctor E. Ramos Fuentes, DMD
- 46 ❖ Federico Rivera Ramos, DMD